



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Diecinueve (19) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **RAUL MOLINA CUELLO**
DEMANDADO: **LISANDRO FARFAN ROMERO**
RADICADO: **44- 855- 40- 89- 000- 2014- 00205– 00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la solicitud de copia del oficio No. 0742 y del auto que ordena el levantamiento de las medidas cautelares dictado dentro del proceso de la referencia, presentada por la parte ejecutada; previa las siguientes.....

CONSIDERACIONES

El 14 de septiembre de 2020 la parte ejecutada presenta memorial vía correo electrónico; mediante el cual solicitó copia del oficio No. 0742 y del auto que ordena el levantamiento de las medidas cautelares dictado dentro del proceso de la referencia.

Revisado el proceso encontramos que por medio de auto del diecinueve (19) de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019) se levantaron las medidas cautelares, luego el 14 de enero de 2020 el apoderado demandante solicita nuevamente medidas cautelares, las cuales fueron decretadas por medio de auto del 28 de enero de 2020 y se libró el oficio No. 065 del 11 de febrero de 2020, no encontrándose dentro del expediente el oficio No. 0742 sin fecha a que se refiere el solicitante.

En relación con las copias de actuaciones judiciales, el artículo 114 del Código General del Proceso, establece que:

“Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

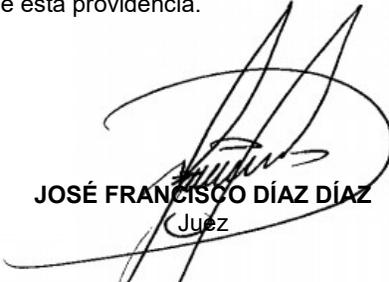
- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.”*
(Sic)

Atendiendo a la norma transcrita, el Juzgado accederá a la petición presentada y por la Secretaría del Despacho se procederá expedir la copia solicitada por el apoderado de la parte demandante que consiste en el auto del diecinueve (19) de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019) por medio del cual se levantaron las medidas cautelares. En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

Por secretaría a costa del solicitante, procédase a expedir la copia del auto del diecinueve (19) de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019) por medio del cual se levantaron las medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
(Juez)

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-LA
GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No.053, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaría.-